

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/015/2022-C
FOLIO: 070121321000068
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
HACIENDA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión IP/PNT/015/2022-C interpuesto
por la persona recurrente NI-ELIMINADO 1 en contra de la
respuesta por parte de SECRETARÍA DE HACIENDA, con base en los siguientes: ---

----- ANTECEDENTES -----

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil
veintiuno, la persona recurrente presentó solicitud de información pública dirigida a
SECRETARÍA DE HACIENDA a la que le correspondió el folio 070121321000068, y
que fue notificada con fecha treinta del mismo mes y año, planteada de la siguiente
manera:

*"Solicito los recibos de nómina del Titular de la unidad de transparencia, así
como el titular de la unidad de apoyo administrativo de la quincena de
septiembre y agosto de este 2021"* (sic)

II. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. De acuerdo con las actuaciones que
corresponden al folio de la solicitud en los registros de la Plataforma Nacional de
Transparencia se tiene que, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, **atendió
la solicitud declarando la inexistencia de la información.**

III. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta,
la persona recurrente con fecha seis de enero de dos mil veintidós, interpuso el recurso de
revisión que hoy nos ocupa, manifestada en los siguientes términos:.....

*"Es una burla la respuesta del sujeto obligado, me niega mi derecho
humano de acceso a la información . Solicito que se me entregue la
información"* (sic).

IV. REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TURNADO A PONENCIA.
Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente Recurso de
Revisión bajo el número IP/PNT/015/2022-C, y con fundamento en el artículo 179
fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de
Chiapas* se turnó a la Ponencia "C" de este Instituto, de la cual es titular la maestra ANA



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/015/2022-C
FOLIO: 070121321000068
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
HACIENDA

ELISA LÓPEZ COELLO, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.

V. ADMISIÓN E INICIO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintidós se admitió a trámite el presente expediente, ordenando **abrir el período de instrucción**, con fundamento en el artículo 179, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se emitió un acuerdo en el cual se hizo constar que el Sujeto Obligado rindió sus alegatos con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, es decir, fuera del plazo concedido para ello; en tanto que la persona recurrente no realizó manifestación alguna dentro del periodo de instrucción; asimismo se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo;

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 25 y 27 fracción III, 172 y 179, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas* que rige el procedimiento del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión se hizo valer el seis de enero de dos mil veintidós, al cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/015/2022-C, del índice de este Instituto; fue turnado a la Comisionada titular de la ponencia el seis de enero de dos mil veintidós, en términos del artículo 179 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas*, y fue admitido el diez de enero de dos mil veintidós; tal como se acredita de las constancias que integran el presente expediente.



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/015/2022-C
FOLIO: 070121321000068
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
HACIENDA

TERCERO. La persona recurrente hizo valer como razón o motivo de inconformidad el señalado en el antecedente identificado con el número III, de la presente resolución, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertarse. El cual corresponde al supuesto establecido en las fracción II del artículo 173 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige este asunto.

CUARTO. Que en el recurso de revisión que hoy se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas* aplicable; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

Inicialmente se procede a realizar el estudio del procedimiento de la solicitud de información, incluida la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.

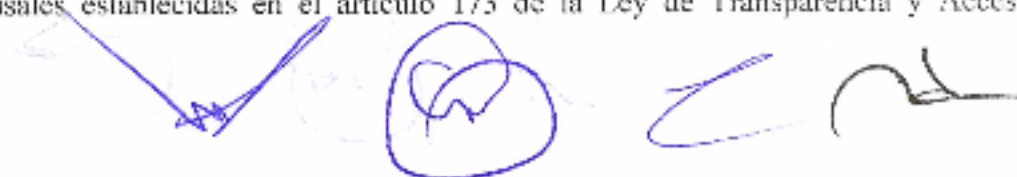
Se tiene que, mediante el folio 070121321000068 la persona recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública requiriendo de **SECRETARÍA DE HACIENDA** la información plasmada en el antecedente I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Por su parte el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

No obstante, el solicitante hizo valer su inconformidad a la respuesta del Sujeto Obligado, solicitando la revisión de esta, conforme al planteamiento descrito en el antecedente III de la presente resolución.

Derivado de lo expuesto, la presente resolución tendrá por objeto, analizar la calidad de la información contenida en la de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la luz de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige el procedimiento del expediente en que se actúa, y demás normativa aplicable.

QUINTO. Establecidos los puntos de la controversia, es necesario analizar los motivos o razones de inconformidad expresados por la persona recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, los cuales resultan procedentes. Lo anterior obedece a que, si bien de la expresión literal no se advierte la formulación de agravio relacionado con alguna de las causales establecidas en el artículo 173 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la*





EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/015/2022-C
FOLIO: 070121321000068
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
HACIENDA

Información Pública del estado de Chiapas, al revisar la integración del expediente es procedente aplicar la SUPLENCIA DE LA QUEJA en términos del artículo 176 de la Ley de Transparencia local.

Esto debido a que de la respuesta impugnada se tiene que el Sujeto Obligado realizó la declaración de inexistencia de la información solicitada, configurándose la causal prevista en la fracción II del artículo 173 de la Ley de Transparencia local. Del análisis de la acción del Sujeto Obligado se advierte que, si bien en apariencia se siguieron las formalidades previstas en la Ley, el Sujeto Obligado no anexa el documento a través de la cual el área administrativa responsable solicita al Comité tal declaración, aun cuando la misma es referida dentro del acta de la sesión respectiva de ese ente colegiado. Situación que no permite analizar si existió una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable según lo dispone el artículo 158 de ley en la materia.

En cuanto al fondo, el argumento expresado por el Sujeto Obligado resulta inverosímil, pues de ser así se estarían inobservando diversas disposiciones, entre las que se encuentran el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, el artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los numerales 129 y 131 fracción II de la Ley de Servicio Civil del estado de Chiapas y sus municipios, y los artículos 132 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, que en conjunto permiten concluir que, aun cuando se haga entrega personal a cada persona trabajadora, la administración de cada patrón (situación en la que se encuentra el Sujeto Obligado) tiene la obligación de conservar la información solicitada. Razón por la que el argumento medular que sostiene la declaración de inexistencia es inoperante y en consecuencia las tesis citadas por el Sujeto Obligado al momento de emitir sus alegatos.

En consecuencia, no es posible admitir como válido el argumento bajo el cual el Comité de Transparencia declara la inexistencia de la información y evade las atribuciones y obligaciones que como patrón debe observar, situación que además podría derivar en diferentes responsabilidades de carácter fiscal, laboral y administrativo, situación que se hace notar a efecto de que el referido órgano colegiado determine lo conducente conforme su competencia.

Ahora bien, considerando que la documental solicitada puede contener datos personales e incluso sensibles, es necesario salvaguardar la esfera íntima de la persona servidora pública de quien se requiere la información y elaborar la versión pública correspondiente, sirviendo de orientación en términos del artículo 176 de la Ley de Transparencia local, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/015/2022-C
FOLIO: 070121321000068
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
HACIENDA

Criterio 08/19. Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Criterio 09/19. Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Criterio 10/17. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior es fundado y suficiente el agravio planteado por la persona recurrente para ordenar al Sujeto Obligado a **REVOCAR** la respuesta impugnada y en su lugar entregar la versión pública del recibo de nómina de las personas servidoras públicas señaladas en la solicitud que da origen al presente recurso.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 180 fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, aplicable al recurso de revisión en que se actúa, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de respuesta por parte de **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con folio número 070121321000068.





EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/015/2022-C
FOLIO: 070121321000068
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
HACIENDA


SEGUNDO. Se resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada por las razones expresadas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, para que en un **plazo de cinco días hábiles contados** a partir de la notificación que se le practique de la presente resolución ajuste la respuesta conforme al referido considerando, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la persona recurrente que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se haga del presente proveído para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la ley en la materia.


CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas: **Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Hugo Alejandro Villar Pinto y Ana Elisa López Coello**, siendo presidente el segundo de los nombrados, y ponente la última de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Gabriela Fabiola Ruiz Niño**, que autoriza y da fe. Doy Fe.


ABELC/AARG*



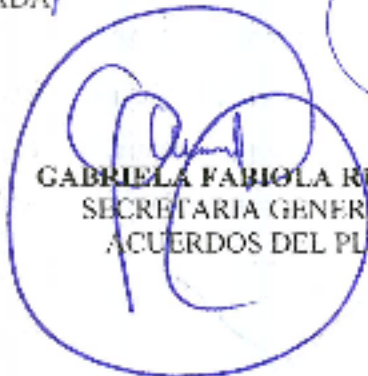
HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO PRESIDENTE



ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA



ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PONENTE



GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DEL PLENO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 6

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/015/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 1 de Marzo de 2022 a las 12:43 hrs.

9b338e5a6b2db2c6d326af10f34e2db3

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 7

Sujeto obligado: Secretaria de Hacienda

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/015/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 1 de Marzo de 2022 a las 12:43 hrs.

3992619e625aba6e0f99941a7f96eb05

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."